

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-00107 00

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicta la señora SCHIRLEI MUÑOZ RENDÓN y como sus guardadores principal DAMIR MUÑOZ RENDÓN y suplente HEIMY CEBALLOS MUÑOZ con el fin de proceder a la “Revisión” conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y a la anulación de la declaratoria de Interdicción y de designación de guardadores y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de agosto de 2017 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora SCHIRLEI MUÑOZ RENDÓN y como guardadores DAMIR MUÑOZ RENDÓN (principal) y HEIMY CEBALLOS MUÑOZ (suplente), decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibídem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe aportar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de

ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario le corresponde al Juez aprobarlo, se debe determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de revisión de sentencia de interdicción de la señora SCHIRLEI MUÑOZ RENDÓN, conforme artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice informe de valoración de apoyos conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito al Ministerio Público y demás personas involucradas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

Mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 182 el 14 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario